



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-798/2022

RECURRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹

TERCERA INTERESADA: CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: GABRIELA FIGUEROA
SALMORÁN Y JOSÉ AARÓN GÓMEZ
ORDUÑA

COLABORÓ: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ CUÉ

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **revoca** la resolución dictada por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-192/2022**, para el efecto de que la responsable ordene la reposición del procedimiento, a efecto de que se emplace por todas las conductas denunciadas, en específico, por la infracción denunciada de promoción personalizada y emita una nueva en la que analice el contenido de cada una de las publicaciones denunciadas.

ANTECEDENTES

1. Queja. El catorce de septiembre de dos mil veintidós,³ el PRD presentó una queja contra la jefa de gobierno, Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, por la probable difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada,

¹ En adelante PRD o partido recurrente.

² En lo posterior Sala Especializada, Sala Regional o responsable.

³ En lo subsecuente todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión expresa.

actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos y la correspondiente vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, por una presunta estrategia de difusión de contenidos en redes sociales para favorecerla de manera ilícita, de cara al próximo proceso electoral federal.

2. Radicación y admisión. El quince de septiembre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral⁴ registró la queja con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022 y el seis de octubre la admitió a trámite.

3. Medidas cautelares. El siete de octubre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó el acuerdo ACQyD-INE-167/2022, en el que declaró la improcedencia de la adopción de medidas cautelares, al considerar que no se actualizaban elementos de urgencia ni contenido que justificara su emisión.⁵

4. Emplazamiento y audiencia. El veintiséis de octubre, la UTCE emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el tres de noviembre.

5. Sentencia impugnada (SRE-PSC-192/2022). El ocho de diciembre, la Sala responsable emitió sentencia, por la cual determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña y del uso indebido de recursos públicos, por la emisión de publicaciones en cuentas de Twitter y páginas de Internet de Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V., Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V. y La Comadreja Consultores, S. de R.L. de C.V.

6. Demanda. En contra de la anterior determinación, el quince de diciembre, el PRD presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala responsable.

7. Turno. Una vez remitidas a esta Sala Superior las constancias atinentes, la Presidencia de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-**

⁴ En adelante UTCE.

⁵ El acuerdo de impugnó ante esta Sala Superior dando origen al expediente SUP-REP-712/2022, el cual se desechó el por su presentación extemporánea.



REP-798/2022 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

8. Escrito de tercero interesado. El posterior veinte de diciembre, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante su representante legal, presentó escrito por el cual pretende comparecer como tercera interesada en el presente recurso.

9. Instrucción. En su momento, la Magistrada Instructora admitió la demanda y cerró instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver de manera exclusiva de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador interpuestos contra una sentencia de la Sala Especializada emitida en un procedimiento especial sancionador.⁶

SEGUNDA. Tercería. Se debe tener a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, con el carácter de tercera interesada en el presente recurso de revisión, ello al cumplir los requisitos legales⁷.

1. Forma. El escrito presentado ante la Sala responsable cumple con los elementos necesarios, toda vez que se hizo constar la denominación de la tercería, el domicilio para recibir notificaciones y la firma autógrafa del representante legal.

2. Oportunidad. La publicitación de la demanda se realizó a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de diciembre y el vencimiento de las setenta y dos horas legales sin contar los días sábado y domingo al ser un asunto que no está relacionada con proceso electoral alguno se dio a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de diciembre,

⁶ Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f); 4°, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

⁷ En términos del artículo 17, párrafo 4, de la Ley de Medios.

mientras que el escrito se presentó a las trece horas con treinta y cinco minutos del veinte de diciembre; por lo que es claro que resulta oportuno.⁸

3. Legitimación e interés jurídico. Se cumple el requisito, porque el escrito de tercería se advierte un derecho incompatible con el del PRD, al pretender que esta Sala Superior confirme la sentencia controvertida. Asimismo, cuenta con interés jurídico para comparecer como tercería interesada, en tanto que fue parte de los sujetos denunciados en el procedimiento especial sancionador.

4. Personería. Se cumple con el requisito porque Claudia Sheinbaum Pardo lo hace por conducto de su representante legal, el director general de servicios legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERA. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación cumple con los requisitos para dictar una sentencia que resuelva el fondo de la controversia,⁹ conforme a lo siguiente.

1. Forma. La demanda precisa el acto impugnado, los hechos, los motivos de controversia y cuenta con firma autógrafa del representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE.

2. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de tres días.¹⁰ La resolución controvertida se emitió el ocho de diciembre y fue notificada personalmente al partido recurrente el posterior doce,¹¹ por tanto, el plazo para impugnar transcurrió del martes trece al jueves quince de diciembre. En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó ante esta Sala Superior en la última fecha señalada, se tiene por satisfecho este presupuesto procesal.

3. Legitimación y personería. El partido recurrente cuenta con legitimación para interponer el recurso, al ser el denunciante en el procedimiento del cual emanó la resolución controvertida; por otra parte, la personería del

⁸ De conformidad con el artículo 17, párrafo 1, inciso b); en relación con el párrafo 4, del mismo artículo, de la Ley de Medios. Similar criterio se sostuvo en el SUP-JDC-435/2022.

⁹ Previstos en los artículos 8, 9, apartado 1, 10, 79 y 83, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.

¹⁰ Con base en el artículo 109, párrafo 3 de la Ley de Medios.

¹¹ Véase las fojas 520 y 521 del expediente SRE-PSC-171/2022.



representante fue reconocida por la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado.

4. Interés jurídico. Se cumple el requisito, porque el recurrente se inconforma de la determinación de la Sala Especializada al aducir una afectación en su esfera de derechos, toda vez que, a su consideración, la responsable no fue exhaustiva al dejar de pronunciarse sobre el contenido de la publicidad denunciada.

5. Definitividad y firmeza. Se cumple con este presupuesto, porque en la normativa aplicable no se prevé algún otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente, por lo que la sentencia combatida es definitiva y firme, para la procedibilidad del recurso.

CUARTA. Contexto. Con motivo del capítulo 93 en el medio de comunicación “Latinus_us”, en el que se reprodujo una investigación periodística en la que se acusó a la jefa de gobierno de la Ciudad de México de la erogación de cuarenta y seis millones de pesos para exaltar su figura ante la ciudadanía y generar una campaña de desprestigio contra los otros posibles contendientes por la candidatura a la presidencia de la República por parte de Morena.

Por lo que el PRD presentó una queja en contra de la jefa de gobierno, Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, por la probable difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos y la correspondiente vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, por una presunta estrategia de difusión de contenidos en redes sociales para favorecerla de manera ilícita, de cara al próximo proceso electoral federal.

El contenido de las publicaciones de Latinus y la respuesta a ese reportaje por parte del gobierno de la Ciudad de México, así como las denunciadas por el PRD se inserta en el anexo 1 de esta sentencia.

La Sala Especializada determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña y del uso indebido de recursos públicos, por la emisión de

publicaciones en cuentas de Twitter y páginas de Internet de Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V., Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V. y La Comadreja Consultores, S. de R.L. de C.V.

Sentencia impugnada

En primer lugar, la Sala Responsable consideró que no se actualizaba el elemento personal de la infracción de actos anticipados de campaña, porque ninguna de las publicaciones denunciadas se llevó a cabo en las cuentas de redes sociales de la jefa de gobierno o algún sitio en internet del gobierno de la Ciudad de México, sino en las cuentas de Twitter “Milenio” @Milenio y “Gurú Político” @guruchuirer, los cuales son medios de difusión encargados de realizar ejercicios periodísticos o noticiosos.

Mientras que la Ley Electoral sólo prevé como sujetos activos que pueden cometer actos anticipados de campaña, a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas (de partido o independientes), pero no a los medios de comunicación o personas que realicen ejercicios periodísticos o noticiosos.

En el caso de la publicación de Milenio, la Sala responsable señaló que no existía siquiera indicios que desvirtuaran la presunción de que era un auténtico ejercicio periodístico, que no se advertía una relación directa o indirecta entre el medio de comunicación y la jefa de gobierno, por lo que no se acreditaba el elemento personal, además que su contenido era sobre la recepción que obtuvieron diversas personas servidoras públicas en la toma de protesta de gobernador de Hidalgo.

En cuanto a las publicaciones realizadas en el perfil de Gurú Político, la responsable consideró que tampoco se actualizaba el elemento personal, pese a que en este caso sí existía una relación contractual, entre la empresa Cacomixtle Medios Digitales, la cual maneja el perfil de Twitter señalado, y el gobierno de la Ciudad de México.

No obstante ello, consideró que no se acreditaba la infracción de posicionar de manera anticipada la probable candidatura a la Presidencia de la República por parte de la jefa de gobierno, ya que desde un plano formal,



se advertía que el objeto del contrato se ciñó a la creación y difusión a través de espacios publicitarios en internet de los programas y acciones de la administración pública de la Ciudad de México, durante la vigencia del contrato, que los contenidos a difundir serían generados por personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo cual sería difundido en su página de noticias www.noticiaszm.com y que se obligaban a cumplir con la ley electoral.

Asimismo, consideró que desde un plano material tampoco se acreditaba la infracción denunciada, porque el contenido de las publicaciones encuadraba dentro de la labor periodística, ya que se trataba de temáticas de interés general, como lo son resultados de encuestas relacionadas con el próximo proceso electoral federal, comentarios de un servidor público respecto de la participación de la jefa de gobierno en un evento en Sonora, acciones de gobierno, columnas de opinión, una videocolumna de la jefa de gobierno relacionada con la participación en la discusión sobre la reforma electoral, el contenido de una entrevista dada por el secretario de gobierno de la Ciudad de México.

La Sala Regional también señaló que no se advertía ni indiciariamente un actuar sistemático de posicionamiento, ya que del muestreo que se hizo respecto de las publicaciones del perfil de Gurú Político, encontró que las publicaciones versaban sobre temas de interés general, que no necesariamente se relacionaban con la jefa de gobierno.

Respecto a una columna de opinión en la que se hizo referencia a las probables aspiraciones de la jefa de gobierno de participar como candidata a la Presidencia de la República, la Sala Especializada consideró que se trataba de un auténtico ejercicio periodístico, el cual al ser una opinión del periodista no podía ser censurada por el medio de comunicación, ni tampoco su contenido podía ser responsabilidad de éste.

Finalmente, consideró que existía una insuficiencia probatoria, porque el reportaje de Latinus, con base en el cual el PRD presentó su denuncia, era insuficiente para tener por acreditado el posible uso de recursos públicos para posicionar a la jefa de gobierno, debido a que como ya había razonado

la promoción de la figura de la jefa de gobierno no fue objeto del contrato, además que ese reportaje no desvirtuaba que se trataba de un auténtico ejercicio periodístico.

Esto es, porque el esquema de contratación expresamente prohibía la vulneración a las reglas electorales, sino también porque: i) el contenido de las publicaciones encuadraba prima facie dentro de la labor periodística; ii) no se observaba, siquiera de manera indiciaria, un actuar sistemático de posicionamiento; iii) la publicación de uno de septiembre contaba con una protección adicional respecto del actuar del medio de comunicación; y iv) el PRD no satisfizo el estándar probatorio necesario para desvirtuar los argumentos señalados en los incisos que preceden.

Por lo que hace a la denuncia en contra de La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, consideró que no se satisfacían elementos mínimos para tener por acreditada su comisión, porque la primera no tenía contrato alguno con el gobierno de la Ciudad de México al momento de la presentación denuncia y respecto de la segunda, se advirtió que el contenido publicado en el período denunciado no estaba relacionado con el contenido denunciado.

De manera que al no tener por actualizada el supuesto posicionamiento anticipado de la jefa de gobierno, consideró que tampoco se actualizaba el uso de recursos públicos.

Por último, consideró que si bien en su queja el PRD señaló como infracción denunciada la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y que la autoridad instructora no emplazó a las partes por dicha conducta, lo cierto era que dado que no se había desvirtuado la presunción de licitud que subyace a los ejercicios periodísticos involucrados, el ordenar a la UTCE que emplazara por dicha conducta no modificaría el estudio realizado y, por el contrario, se vulneraría el artículo 17 constitucional, al no privilegiar una solución resolver por encima de los formalismos procedimentales.



Demanda

El PRD pretende que se revoque la sentencia impugnada y se declare a las personas denunciadas como responsables de las infracciones denunciadas, para lo cual expresa los agravios siguientes.

1. Falta de exhaustividad

El PRD refiere que la responsable vulneró el principio de exhaustividad, toda vez que, a pesar de estar acreditado que existen contratos realizados entre las empresas de comunicación denunciadas y el Gobierno de la Ciudad de México omitió pronunciarse sobre el contenido del material denunciado.

En ese sentido, señala que en la resolución impugnada la responsable manifestó que no se apreciaba una campaña sistemática entre la publicidad contratada y la promoción de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, no realizó un pronunciamiento de las notas denunciadas.

Asimismo, el recurrente refiere que lo único acreditado por la responsable es que existieron contratos de publicidad entre los sujetos denunciados y, en consecuencia, es lícito lo realizado, pero omite analizar la denuncia respecto a la campaña publicitaria pagada con el recurso del Gobierno de la Ciudad de México, disfrazada de publicidad institucional.

Ahora bien, el recurrente señala que de las notas obtenidas en la red social Twitter y con el medio “Gurú político”, no se advierte una sola que tenga contenido informativo acerca del trabajo del gobierno de la Ciudad de México, en cambio exaltan la figura de la jefa de Gobierno posicionándola rumbo al proceso federal de dos mil veinticuatro. Además, que el propio gobierno acepta tener contratos con los sujetos denunciados, los cuales manejan sus redes sociales.

2. Uso indebido de recursos públicos

En ese sentido, considera que existe un uso indebido de recursos públicos por parte de la jefa de gobierno con la finalidad de posicionarse como candidata de Morena al cargo de titular del Ejecutivo Federal, por ello, el

recurrente señala que la sentencia impugnada violenta el artículo 134 constitucional.

QUINTA. Estudio de fondo. Esta Sala Superior considera que los agravios relativos a que la Sala Especializada no fue exhaustiva en el análisis de las publicaciones denunciadas, así como los contratos, es **fundado** y **suficiente** para **revocar** la sentencia impugnada, porque si bien la labor periodística goza de una presunción de licitud, cuando exista una situación que ponga en entredicho, de manera sería y objetiva, como lo es la existencia de un contrato, tal situación legitima a las autoridades competentes para llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los hechos, para verificar la licitud del acto tutelado en la ley.¹²

Marco jurídico

1. Principio de exhaustividad

En primer lugar, el artículo 17 de la Constitución general reconoce el derecho humano de acceso a la justicia, en el sentido de que corresponde a los órganos encargados de impartir justicia, impartirla de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. La impartición de justicia implica observar el principio de exhaustividad.

Esta Sala Superior ha indicado que el principio de exhaustividad implica estudiar todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas al conocimiento de la autoridad electoral responsable, y no únicamente un aspecto concreto, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones deben generar.¹³

La observancia del dicho principio requiere el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos

¹² Esta Sala Superior sostuvo un criterio similar en el SUP-RAP-593/2017.

¹³ Jurisprudencia 43/2002, de rubro: PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.



constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones.¹⁴

Así, uno de los principios que contiene el artículo 17 constitucional como rector de la impartición de justicia es el de la completitud, que impone a quien juzga la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad.

La aplicación de dicho principio es una **exigencia cualitativa**, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza.¹⁵

El principio de exhaustividad se orienta, entonces a que **las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.**

2. Libertad de expresión

La libertad de expresión es un pilar de la democracia y un derecho humano consagrado en los artículos 6 de la Constitución general, 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;¹⁶

¹⁴ Jurisprudencia 12/2001. EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

¹⁵ Sirve de criterio orientador la tesis I.4o.C.2 K (10a.) TCC de rubro EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. Consultable Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, Tomo II, página 1772.

¹⁶ A continuación, Pacto Internacional.

y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁷ Tratados que, conforme al artículo 133 Constitucional, son Ley Suprema de toda la Unión junto con la Constitución.

Dentro del género de la libertad de expresión, se encuentra la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7 constitucional, que dispone esencialmente que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Asimismo, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución general.¹⁸

En el artículo 6 constitucional, también se prevé el derecho a la información, al disponer que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional, y 13 de la Convención Americana, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión y el derecho a la información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Conforme al artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana, se establece que este ejercicio no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

2.1 Protección al periodismo.

Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de un manto

¹⁷ En adelante Convención Americana.

¹⁸ Ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.



jurídico protector respecto de su labor informativa, por lo que quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁹ ha señalado que si la prensa goza de la mayor libertad y del más amplio grado de protección para criticar personajes con proyección pública, es no sólo lógico, sino necesario concluir que esa crítica también debe gozar de la mayor libertad y más amplio grado de protección,²⁰ ya que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.

El ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.

En materia de interpretación normativa electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la labor periodística responsable con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional realizar la interpretación más benéfica para las personas²¹ profesionales de la comunicación, pero también de la sociedad en su conjunto, y establecerse las condiciones fundamentales del dialogo político-electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

Al respecto, la SCJN ha señalado que los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las

¹⁹ En lo subsecuente, SCJN.

²⁰ Tesis: 1a. XXVI. (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SU FUNCIONAMIENTO EN CASOS DE DEBATE PERIODÍSTICO ENTRE DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Época: Décima Época Registro: 2000102 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro IV, enero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Constitucional. Página: 2910.

²¹ Principio "pro personae".

condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones.²²

En ese sentido, es posible afirmar que el orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos.

Lo cual evidencia el carácter funcional que representan las libertades de expresión e información, para la vida democrática nacional. de forma tal que la libertad de comunicación adquiere un valor en sí misma o se convierte en un valor autónomo, sin depender esencialmente de su contenido.

Consecuentemente, la SCJN ha sostenido que, una condena por el ejercicio de la libertad de expresión constituye una interferencia o restricción a ese derecho, razón por la cual su constitucionalidad dependerá de que esté prevista en la ley y que sea necesaria en una sociedad democrática.²³

Por su parte, esta Sala Superior ha señalado que, al ser un instrumento esencial en la formación de la opinión pública y propiciar las condiciones para una elección informada, libre y auténtica; el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, ya que tiene límites reconocidos en el propio orden constitucional y legal, como son el respeto a la moral, los derechos de terceros, la paz social y el orden público.²⁴

A nivel internacional, la Corte Interamericana, en su Opinión Consultiva OC-5/85, precisó que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por ello, no

²² Tesis: 1a. CCXVI/2009 **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA.** Novena Época Registro: 165758 Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXVI/2009 Página: 288

²³ Tesis: 1a. XXVII/2011 (10a.) **MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU RELEVANCIA DENTRO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.** Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, Página: 2915

²⁴ Tesis XII/2009. **CENSURA PREVIA. EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA, DE MANERA ANTICIPADA, LAS EXPRESIONES QUE SE HACEN EN LA PROPAGANDA POLÍTICA, A UNA RESTRICCIÓN DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, pp. 33 y 34.



podría existir sin la presencia de un pleno ejercicio de la libertad de expresión, creando así una relación simbiótica entre ambos.²⁵

La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre la ciudadanía, las candidaturas y personas funcionarias es indispensable. Ello implica la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. El público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad.²⁶

La obligación de protección de un periodista expuesto puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de las personas beneficiarias.²⁷

La SCJN ha señalado que el derecho fundamental de libertad de imprenta, contenido en el artículo 7 constitucional, en sentido literal, se entiende respecto de la industria editorial, tipográfica o a través de la impresión de documentos; sin embargo, atendiendo al dinamismo de los medios de comunicación actuales, al empleo de las nuevas tecnologías, la forma de difusión de la información y el acceso de la sociedad, la

²⁵ Conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales, se invita a los Estados a trabajar para que los periodistas y trabajadores de los medios de difusión puedan desempeñar su función plena, libremente y en condiciones de seguridad, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo de éstos.

²⁶ Observación general N° 34. CCPR/C/GC/34 Comité de Derechos Humanos. Disponible en www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.GC.34_sp.doc.

²⁷ Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia. Al respecto, también debe tenerse en cuenta que, en el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010 (de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA), se señaló que, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado mexicano no solamente está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. Adicionalmente, debe resaltarse lo informado en dos mil trece, por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la violencia contra periodistas y trabajadores de medios, donde resalta en su apartado respectivo sobre los estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, diversas acciones para prevenir este tipo de violencia, entre ellas, la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas. Dicha relatoría destaca que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de los medios de comunicación, incluso precisó que “una simple pero muy eficaz medida de protección, consiste en que las más altas autoridades del Estado mexicano reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del Gobierno.” (Párrafo 189, del Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010).

libertad de imprenta debe entenderse en un sentido amplio y con carácter funcional.²⁸

En ese sentido los medios periodísticos, incluyendo los tradicionales como prensa, medios masivos como radio y televisión, y los digitales, como Internet, gozan de la misma protección que los periodistas en lo individual, de manera que, la protección al periodismo no sólo implica la protección a los periodistas en lo particular, como personas físicas, sino también como empresas o medios de comunicación privados y públicos.

Las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente, y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.

Se debe potenciar el uso de la libertad de expresión tratándose de asuntos de interés general, y proteger el ejercicio de los periodistas y su labor informativa dentro del debate de ideas, fijando en su caso límites para evitar que el trabajo periodístico y los profesionales que se dedican a ella sean restringidos y, al contrario, su actividad sea inclusive considerada dentro de la crítica político-electoral y del debate público.

2.2 Presunción de licitud

Esta Sala Superior ha sostenido que las publicaciones periodistas gozan de una presunción de licitud, esto es que son auténticas y libres, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad, originalidad, gratuidad e imparcialidad.²⁹

Sin embargo, cuando exista una situación que ponga en entredicho, de manera sería y objetiva, la licitud de ciertos actos llevados a cabo en el ámbito de una relación jurídica, tal situación legitima a las autoridades competentes para llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los

²⁸ Tesis 1ª. CCIX/2012, Primera Sala de la SCJN, de rubro: LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN.

²⁹ Jurisprudencia 15/2018. PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.



hechos, para verificar la licitud del acto tutelado en la ley, y atenerse a los resultados para establecer las consecuencias jurídicas que correspondan.

La presunción de licitud de la que goza la labor de los periodistas tiene gran trascendencia en todos los juicios en los que se encuentre involucrada dicha actividad, ya que:

- Le corresponde a la contraparte desvirtuar dicha presunción (carga de la prueba).
- El juzgador sólo podrá superar dicha presunción, cuando exista prueba concluyente en contrario (estándar probatorio).
- Ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística (*In Dubio pro Diurnarius*).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que cotidianamente los canales de periodismo de cualquier naturaleza, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de naturaleza política y electoral, con la finalidad de dar a conocer situaciones atinentes a quienes aspiran a una candidatura o partidos políticos en el marco de un proceso electoral, y ese proceder, se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia,³⁰ lo que beneficia una verdadera democracia constitucional.

Por otra parte, la SCJN ha señalado que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.³¹

³⁰ Criterio contenido en la sentencia SUP-RAP-118/2010 y acumulado.

³¹ Tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.**

Las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.³²

Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

La opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y la libertad de expresión contribuye a su formación respecto a los asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder.³³

Esta Sala Superior ha precisado que la difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado municipio, estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda.

Tanto la Sala Especializada como esta Sala Superior³⁴ han precisado que la promoción personalizada de una persona funcionaria o servidora

³² Tesis 1a. XXII/2011 de rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

³³ Tesis 1a. CDXIX/2014. CDXIX/2014 (10a.) **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.** Época: Décima Época Registro: 2008101 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 05 de diciembre de 2014 10:05 h Materia(s): (Constitucional).

³⁴ Entre otras, las sentencias recaídas a los expedientes SRE-PSC-63/2015, SRE-PSC-70/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-15/2016, y SRE-PSC-39/2016, así como SUP-REP-83/2016, SUP-REP-73/2016, y SUP-REP-6/2015.



pública no se actualiza por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que haya participado.

La simple circunstancia de que, en notas periodísticas, fotografías e impresiones de internet, aparezca la imagen y nombre de un funcionario público, en diversos actos públicos, no es suficiente para acreditar el uso de los medios de comunicación para hacerse promoción de manera personal y directa.

Se ha señalado también que la difusión de noticias, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción no es *iure et de iure*, sino por el contrario, es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia de electoral.

Lo anterior obedece a que, en la Constitución general, se prevé la libertad de expresión y de información, como derechos fundamentales.

En diversas ocasiones, diferentes actores políticos u organizaciones ciudadanas han estimado que la cobertura noticiosa por parte de una empresa periodística, medios de comunicación, diarios, televisoras, radiodifusoras, etcétera, puedan incurrir en una conducta de simulación, para en realidad hacer una campaña política o electoral, o realizar una promoción personalizada.

En atención a lo anterior, en los criterios de diversos precedentes, se han establecido elementos para servir de base a un estudio en cada caso concreto, para distinguir una verdadera cobertura informativa o noticiosa, de actos simulados de campaña o promoción personalizada.

En este tenor, siguiendo la línea de protección y garantía de equidad, en principio se considera que los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión.

Son las personas servidoras públicas quienes tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión, pues son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la Constitución.

Se debe considerar que, a primera vista, la cobertura informativa periodística se encuentra tutelada y por ello, la libertad de expresión y de información brindan una protección al libre ejercicio de la prensa, en cualquiera de sus formas (escrita, transmitida por radio o televisión, o albergada en Internet), y siendo una obligación de las autoridades el respeto a estos derechos fundamentales, tal y como lo ordena el artículo 1 de la Constitución general.

Sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que los agentes noticiosos gocen de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6 constitucional prevé.

Caso concreto

En la especie, el PRD denunció el probable uso indebido de recursos públicos, así como hechos que pudieran constituir actos anticipados de campaña por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, porque:

1) El gobierno de la Ciudad de México tiene contratos con las empresas Publius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales y La Comadreja Consultores, para que realizaran publicaciones en Internet.

2) Las publicaciones realizadas en Internet no son propaganda que tenga el carácter de institucional, sino que posicionan la imagen de la jefa de gobierno, al contener encuestas, opiniones de sobre que encabeza las

encuestas de preferencia ante la próxima elección presidencial, lo que consideró que no era información objetiva y de utilidad para la ciudadanía.

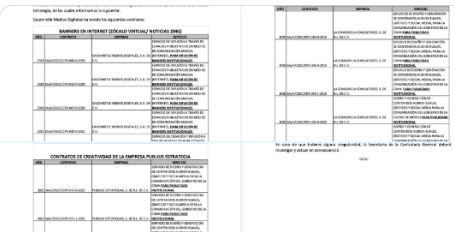
3) Este actuar es sistemático y reiterado, que busca posicionar a la funcionaria referida, máxime que, el partido al que pertenece elige a sus candidaturas, a través de encuestas, y la sobreexposición de su imagen podría posicionarla ante la ciudadanía.

Para lo cual, especificó las publicaciones siguientes:

Sitio	Liga electrónica y título	Imagen
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1567881444525064193 <i>“Sheinbaum mete turbo y sube a primer lugar en preferencias para 2024: Mitofsky”</i>	
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1567574720467423240 <i>“Los logros alcanzados por Claudia Sheinbaum durante esta administración son un contraste positivo comparados con la pasada administración.”</i>	

Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1567147807156457479 “Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales.”	 Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales. noticiaszm.com Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales
Milenio	https://twitter.com/milenio/status/1567125460701442048 “@Claudiashein triunfa en ‘aplausómetro’ durante toma de posesión de @juliomenchaca en #Hidalgo Mientras que @m_ebrard, @adan_augusto y Sheinbaum fueron vitoreados, @RicardoMonrealA recibió abucheos y gritos de “traidor”.”	 @Claudiashein triunfa en ‘aplausómetro’ durante toma de posesión de @juliomenchaca_ en #Hidalgo Mientras que @m_ebrard, @adan_augusto y Sheinbaum fueron vitoreados, @RicardoMonrealA recibió abucheos y gritos de “traidor”. mile.io/3wZ0kFD
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897 “30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno.”	 30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno. noticiaszm.com 30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Inf... 30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno 1:35 p. m. · 5 sept. 2022 19 Retweets 1 Citar Tweet 55 Me gusta
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139 “Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta.”	 Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta. noticiaszm.com Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva co... Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta 5:52 p. m. · 2 sept. 2022 66 Retweets 6 Tweets citados 201 Me gusta

Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1565420815671349249 “#Opinión Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República.”	 Gurú Político @guruchuirer #Opinión Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República,  noticiaszm.com Es Claudia Es Claudia 2:26 p. m. · 1 sept. 2022 · Hostsuite Inc.
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1564994217621028864 “Claudia Sheinbaum se subió a un cuatrimoto para recorrer los avances del Trolebús Elevado en Iztapalapa.”	 Gurú Político @guruchuirer Claudia Sheinbaum se subió a una cuatrimoto para recorrer los avances del Trolebús Elevado en Iztapalapa.  noticiaszm.com VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances de Tr... VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances de Trolebús elevado 10:11 a. m. · 31 ago. 2022 10 Retweets 1 Citar Tweet 43 Me gusta
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072 “Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll.”	 Gurú Político @guruchuirer Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll.  noticiaszm.com Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 pu... Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572 “México está preparado para tener a una mujer como presidenta”	 Gurú Político @guruchuirer México está preparado para tener a una mujer como presidenta 🇲🇽🇲🇽🇲🇽  noticiaszm.com México está preparado para tener una mujer Presidenta: ... México está preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo cierra filas con Sheinbaum 1:20 p. m. · 29 ago. 2022 59 Retweets 2 Tweets citados 161 Me gusta

Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785 <i>“Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador.”</i>	 Gurú Político @guruchuirer Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador.  noticiaszm.com Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO: El País Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO: El País
Gurú político	https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304 <i>“¡Presidenta, presidenta!”: Sheinbaum dejó claro que por encima de todo está la transformación del país y el bienestar del pueblo.</i>	 Gurú Político @guruchuirer “¡Presidenta, presidenta!”: Sheinbaum dejó claro que por encima de todo está la transformación del país y el bienestar del pueblo.  noticiaszm.com Sheinbaum pide unidad interna en Morena ante Elección ... Sheinbaum pide unidad interna en Morena ante Elección Presidencial de 2024 7:58 a. m. · 26 ago. 2022 9 Retweets 32 Me gusta
Gobierno de la Ciudad de México	https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881 <i>“Con relación a la nota publicada en Latinus el 8 de septiembre, en el Gobierno de la Ciudad de México informamos que no utilizamos recursos públicos con otros fines que los dispuestos por nuestras obligaciones de ley y objetivos institucionales.”</i>	 Gobierno de la Ciudad de México @GobCDMX Con relación a la nota publicada en Latinus el 8 de septiembre, en el Gobierno de la Ciudad de México informamos que no utilizamos recursos públicos con otros fines que los dispuestos por nuestras obligaciones de ley y objetivos institucionales. 

De lo anterior, se advierte que el PRD denunció la existencia de una campaña publicitaria por parte de medios de comunicación, que han suscrito contratos con el gobierno de la Ciudad de México, en la que buscan promocionar la imagen de la jefa de gobierno de esa entidad federativa, de cara al siguiente proceso electoral federal.

Al respecto, de la revisión de la sentencia impugnada, se advierte que, la Sala Especializada expuso los argumentos siguientes, para desestimar que se actualizara alguna de las infracciones denunciadas, a partir del análisis siguiente que realizó de las publicaciones identificadas por el PRD:



1. De la publicación de Milenio, refirió que advertía que era un ejercicio periodístico, porque en ella se daba cuenta de la recepción que tuvieron distintas personas servidoras públicas (secretario de relaciones exteriores, secretario de gobernación federal, un senador de la República y la jefa de gobierno) en la toma de protesta del actual gobernador de Hidalgo.

2. Con relación a las publicaciones realizadas en el perfil de Gurú Político, el cual es manejado por la empresa Cacomixtle Medio Digitales, con la cual el gobierno de la Ciudad de México tenía un contrato vigente al momento de la presentación de la denuncia, consideró que no se actualizaba la infracción desde un plano formal y uno material.

2.1 Desde el formal, porque en el contrato no existía algún clausulado que propiciara el posicionamiento de la imagen de la jefa de gobierno, sino a la difusión de programas y acciones de la administración pública de la Ciudad de México, además que se señaló que se debía respetar el marco que rige la materia electoral.

2.2 Asimismo, consideró que tampoco se actualizaba desde un plano material, porque el contenido de las publicaciones encuadraba dentro de la labor periodística, ya que versaba sobre temas de interés general, como lo son: resultados de encuestas de cara al próximo proceso electoral federal; comentarios de un servidor público (tercera persona) respecto de la participación y presencia de la jefa de gobierno en un evento en Sonora; una acción de gobierno relacionada con la supervisión del Trolebús Elevado en la Ciudad de México; columnas de opinión; la difusión de una videocolumna de la jefa de gobierno relacionada con la participación en la discusión sobre la reforma electoral propuesta por el presidente de la República; el contenido de una entrevista dada por el secretario de gobierno de la Ciudad de México en la que hace un balance positivo de la actual administración.

Señaló que parte de ese contenido denunciado eran reproducciones de otros ejercicios periodísticos, como encuestas y entrevistas, además que se identificaban las fuentes (El País, Político mx, W Radio, Radio Fórmula, Expansión).

Asimismo, consideró que no se advertía, ni siquiera de forma indiciaria, un actuar sistemático de posicionamiento de la jefa de gobierno, ya que del muestreo realizado a las publicaciones de Gurú Político, se advertían publicaciones de diversos temas, como lo fue la opinión del Presidente de la República sobre un proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³⁵ el alza de las bebidas azucaradas, la actividad de un aficionado mexicano en Catar, la determinación de la SCJN respecto a la prisión preventiva oficiosa, la clausura de la Arena México por robo, entre otros.

Al respecto, también consideró que si bien el PRD denunciaba algunas publicaciones en las que se mencionaba a la jefa de gobierno, no acreditaba que sólo realizara ese tipo de publicaciones o que fueran destacadas de forma preeminente.

3. Con relación a la publicación de uno de septiembre, consideró que se trataba de una columna de opinión, en la que su autor expresaba lo que consideraba eran las aspiraciones políticas de la jefa de gobierno, por lo que tenía una protección reforzada, y no podía responsabilizarse al medio de comunicación por su publicación, ni éste habría podido impedir su publicación, ya que habría podido incurrir en censura previa.

A partir de lo anterior, la Sala Especializada concluyó que no existía un actuar sistemático que buscara posicionar a la jefa de gobierno, ya que el reportaje de Latinus era insuficiente para desvirtuar lo analizado respecto al contenido de las publicaciones denunciadas.

4. Consideró que si bien en su queja el PRD señaló como infracción denunciada la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y que la autoridad instructora no emplazó a las partes por dicha conducta, lo cierto era que dado que no se había desvirtuado la presunción de licitud que subyace a los ejercicios periodísticos involucrados, el ordenar a la UTCE que emplazara por dicha conducta no modificaría el estudio realizado y, por el contrario, se vulneraría

³⁵ A continuación, SCJN.



el artículo 17 constitucional, al no privilegiar una solución resolver por encima de los formalismos procedimentales.

De lo anterior, se advierte que la Sala Especializada identificó que al menos una de las empresas denunciadas tenía un contrato con el gobierno de la Ciudad de México para la difusión de programas y acciones de la administración pública de esa entidad.

En ese sentido, al existir una prueba que permite acotar la presunción de licitud de la que gozan los medios de comunicación –pues el contrato implica un acuerdo de voluntades entre el gobierno local y el medio de comunicación que podrían incluso convenir el contenido mismo de los mensajes–, la presunción de que pudiera tratarse de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información no opera de modo automático, al haber un elemento probatorio que podría desvirtuar tal presunción.

En consecuencia, la Sala Especializada estaba obligada a realizar un estudio exhaustivo sobre los hechos, para verificar la licitud del acto tutelado en la ley.

De manera que, en primer lugar, debió advertir que no podía realizar un estudio exhaustivo de las publicaciones denunciadas, para identificar cuáles de esas publicaciones correspondían al objeto del contrato y cuáles lo rebasaban, por contener promoción personalizada o algún otro elemento que actualizara alguno de los supuestos de las infracciones denunciadas, ya que ni siquiera se emplazó por la totalidad de las conductas denunciadas.

Al respecto, se concluye que la Sala responsable sólo se limitó a analizar de manera individual las publicaciones de Milenio, así como la columna de opinión, publicada el uno de septiembre; sin embargo, respecto de las demás, la Sala Especializada sólo realizó un somero enlistado de lo que consideró eran las temáticas tratadas en ellas.

De ahí que sea evidente, que le asiste la razón al PRD, cuando afirma que la Sala Especializada vulneró el principio de exhaustividad, porque no se pronunció sobre el contenido del material denunciado, además que

tampoco analizó lo señalado en la denuncia, respecto a la posible existencia de una campaña publicitaria pagada con el recurso del Gobierno de la Ciudad de México, disfrazada de publicidad institucional, ni mucho menos sobre la promoción personalizada y el uso de recursos públicos, ya que incluso consideró innecesario que se repusiera el procedimiento para que se emplazara a las partes denunciadas por la infracción de promoción personalizada.

Ello evidencia que la Sala Especializada no fue exhaustiva, ya que debió advertir en primer lugar que, durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se emplazó por la totalidad de las conductas denunciadas, por lo que era necesario regularizar la sustanciación y ordenar que se repusiera el procedimiento desde el emplazamiento.

Ello es así, porque el no haberlo hecho evidencia que la investigación no estaba completa y que no contaba con la totalidad de las constancias para poder determinar si se actualizaba alguna de las infracciones denunciadas y no a partir de una revisión somera de las publicaciones, concluir que era innecesario ordenar que se emplazara por la conducta de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

En ese sentido, ante esa falta de exhaustividad en que incurrió la instancia regional, es que debe revocarse la sentencia impugnada, para que la Sala Especializada ordene que se emplace por la infracción denunciada de promoción personalizada y uso de recursos públicos, que, en su caso, ordene diligencias adicionales respecto de las demás conductas y, posteriormente, emita una nueva sentencia en la que analice de forma pormenorizada cada una de las publicaciones denunciadas, teniendo en cuenta la existencia del contrato, por lo que el estándar de revisión debe ser estricto, al haberse superado la presunción de licitud.

Dado el sentido de la sentencia, esta Sala Superior considera innecesario pronunciarse respecto de que el contenido de la propaganda posiciona a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como lo relativo al uso de recursos públicos, toda vez que la determinación sobre tales conductas



deberá analizarse a la luz de la totalidad de los elementos probatorios que recabe la Sala Especializada.

Efectos

En ese sentido, la Sala Especializada debió ordenar la regularización de la sustanciación de la queja, ya que era evidente que no contaba con la totalidad de elementos, para poder analizar todas las conductas denunciadas, ya que no se emplazó a las partes denunciadas por promoción personalizada y uso de recursos públicos, máxime que ante la existencia de un contrato, se debía realizar un análisis minucioso de cada una de las publicaciones, para determinar si se actualizaba alguna de las conductas denunciadas.

Se revoca la sentencia impugnada, para que la Sala Especializada ordene reponer el procedimiento a la autoridad administrativa, para que se emplace a las personas denunciadas por la infracción de promoción personalizada y uso de recursos públicos, solicite, si así lo considere, la realización de diligencias mayores y, una vez que tenga integrado el expediente, deberá analizar cada una de las publicaciones y, posteriormente, realizar un estudio concatenado de los contenidos que advierta en cada una, para lo cual deberá tomar en cuenta que, ante la existencia de un contrato se ha superado la presunción de licitud de que gozan las publicaciones de las personas periodistas, por lo que:

- a) Deberá identificar claramente cuál contenido de las publicaciones denunciadas responde al objeto del contrato.
- b) Si del contenido de las publicaciones se advierte promoción personalizada o no, así como cualquier otra de las infracciones denunciadas.
- c) Analizar si existe otro tipo de contenido denunciado, diverso al que sea materia del contrato y, en esa medida hacer un análisis contextual e integral de su contenido, para valorar si responde a una estrategia de promoción indebida que pueda configurar un fraude a ley so pretexto del contrato.

A partir de esos puntos y del uso de la prueba indiciaria, la Sala Especializada deberá analizar si se trata de algún actuar sistemático y reiterado, como lo denunció el PRD, así como si se actualiza alguna de las infracciones denunciadas.

Lo anterior, porque, si bien de manera contractual no se pactó específicamente la promoción de la jefa de Gobierno, ello no es obstáculo para revisar las publicaciones y analizar si en ellas se está vulnerando al artículo 134 de la Constitución general, por la existencia de promoción personalizada de personas servidoras públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos señalados en este fallo.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resuelven las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón y con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

ANEXO 1

Ligas electrónicas

<https://www.etcetera.com.mx/nacional/gobierno-capitalino-empresas-alabar-sheinbaum-rivales/>



Contenido de la nota:

El Gobierno de la Ciudad de México ha dado contratos por 46 millones de pesos a tres empresas para que realicen propaganda a favor de Claudia Sheinbaum y para atacar a personajes como Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Lorenzo Córdova y Lilly Téllez, según información de Latinus.

En el reportaje “#EsClaudia la que da dinero de la CDMX a sus propagandistas”, de los reporteros Montserrat Peralta y Julio Astorga, se describe cómo el Gobierno de la Ciudad de México ha gastado 46 millones en empresas para producir contenidos apologéticos para Claudia Sheinbaum y para atacar a sus rivales en busca de la candidatura presidencial de Morena, Marcelo Ebrard y Ricardo Monreal, así como contera Lorenzo Córdova, consejero presidente del Instituto Nacional Electoral.

Por medio de los procedimientos de adjudicación directa y de invitación restringida, el gobierno de Sheinbaum ha otorgado cuando menos 13 contratos por hasta 46 millones de pesos a tres empresas, Publius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales y La Comadreja Consultores, **las que pertenecen al matrimonio formado por Guillermo Elías y Gabriela Tapia.**

Esas empresas, indica el reportaje, manejan las redes sociales Guruchuirer y Zócalo Virtual, además del sitio Noticias ZMG, desde la que “se generan notas a favor de Claudia Sheinbaum y campañas negativas contra personajes como Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Lorenzo Córdova, Lilly Téllez e instituciones como el INE”.

Entre 2019 y 2022 las tres empresas mencionadas recibieron contratos de la secretarías capitalinas de Administración y Finanzas, y de las Mujeres, 10 por adjudicación directa y 3 por invitación restringida. **En dos concursos se simuló competencia**, ya que compitieron empresas que comparten socios que, además, tienen vínculos familiares, e incluso dos de ellas, Publius y Cacomixtle, tienen la misma dirección. A través de ellas compitieron Tapia (Publius) contra su esposo (La Comadreja), y obtuvieron contratos por 3 millones 756 mil peso. En 2022 repitieron el modus operandi.

En 2020 Cacomixtle fue beneficiada por la Secretaría de Administración y Finanzas: obtuvo contratos por adjudicación directa para difundir información

sobre el Gobierno de la Ciudad de México en el sitio zocalovirtual.com, que ya perdió ese dominio, pero que en las redes sociales bajo ese nombre presentan alabanzas a Sheinbaum, así como en los portales Noticias ZMG y Guruchuirer.

Sin embargo, Sheinbaum ha negado que se hayan utilizado recursos públicos para promoción personal y sí para campañas de gobierno.

<https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881?ref%20src%20twsrc%20w%20ctwca%20m%20p%20255%20Etweete%20m%20b%20ed%20%207Ctwterm%20%255%20E%201568438286795898881%20%207Ctwg%20r%20%205E4d73c9836ed39697726dd88ffif74cf302e59faa%20%207Ctwcon%20Es1%20&ref%20url=htt%20ps%203A%20F%20Flatinus,%200us%20F2022%20F09%20F12%20Fgobierno-cdmx-reconoce%20contratos-publicidad-empresas-promocionan-imagen-cla%20udia-sheinbaum%20F>



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la Innovación y la Tecnología

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2022

TARJETA INFORMATIVA

Con relación al reportaje difundido por Latinus donde afirma que el Gobierno de la Ciudad de México entrega recursos públicos a empresas que promueven la imagen de servidores públicos en internet, se señala que esto es categóricamente falso.

El medio refiere a las empresas Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, de las cuales informamos lo siguiente:

Cacomixtle Medios Digitales ha tenido los siguientes contratos:

BANNERS EN INTERNET (ZÓCALO VIRTUAL/ NOTICIAS ZMG)			
AÑO	CONTRATO	EMPRESA	SERVICIO
2019	SAyF/CGCC/CPS-080-0-2019	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2020	SAyF/CGCC/CPS-013-0-2020	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2020	SAyF/CGCC/CPS-067-0-2020	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2021	SAyF/CGCC/CPS-030-0-2021	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2022	SAyF/CGCC/CPS-038-0-2022	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES

El objetivo de los contratos ha sido difundir banners institucionales en su sitio web de noticias, sobre campañas oficiales de servicios, programas y acciones de las dependencias del Gobierno capitalino dirigidos a las y los habitantes de la capital. En ningún momento para promocionar a servidor público alguno.

Los testigos de esta difusión de publicidad institucional se encuentran registrados y son perfectamente auditables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2022 **Flores**
Magón
PROCURADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA

Respecto a la línea editorial del medio, el Gobierno de la Ciudad de México es respetuoso de la independencia y libertad de opinión, como lo es con el resto de medios de difusión.

Por su parte, la empresa La Comadreja Consultores participó en procedimientos de contratación en 2019, 2020 y 2021 para ofrecer el servicio de creatividad para generar las campañas de difusión de las dependencias del gobierno de la ciudad. Sus contratos son los siguientes:

CONTRATOS DE CREATIVIDAD DE LA EMPRESA "LA COMADREJA CONSULTORES"			
AÑO	CONTRATO	EMPRESA	SERVICIO
2019	SAyF/CGCC/CP5-019-0-2019	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIOS DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA, PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.
2019	SAyF/CGCC/CP5-043-0-2019	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA, PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.
2019	SAyF/CGCC/CP5-043-1-2019	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA, PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.
2020	SAyF/CGCC/CP5-033-0-2020	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.
2020	SAyF/CGCC/CP5-070-0-2020	LA COMADREJA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.
2021	SAyF/CGCC/CP5-014-0-2021	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIOS DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2022 **Flores**
Magón
PROCURADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA

Los testigos de los diseños creativos de campañas para su difusión institucional también se encuentran registrados y son perfectamente auditables.

Finalmente, la empresa Publius Estrategias participó en procedimientos de contratación en 2021 y 2022 para proporcionar servicios de creatividad y generar los materiales necesarios para campañas de difusión de las dependencias del gobierno de la ciudad. Sus contratos son los siguientes:

CONTRATOS DE CREATIVIDAD DE LA EMPRESA PUBLIUS ESTRATEGIA			
AÑO	CONTRATO	EMPRESA	SERVICIO
2021	SAyF/CGCC/CP5-071-0-2021	PUBLIUS ESTRATEGIAS, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.
2021	SAyF/CGCC/CP5-071-1-2021	PUBLIUS ESTRATEGIAS, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.
2022	SAyF/CGCC/CP5-030-0-2022	PUBLIUS ESTRATEGIA, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

Los probatorios de los diseños creativos de campañas para su difusión institucional también se encuentran registrados y son perfectamente auditables.

Respecto a los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres empresas, en los expedientes que obran en resguardo de la Secretaría de Administración y Finanzas existen los manifiestos bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento legal para participar y no configurar algún tipo de conflicto de intereses, mismos que fueron firmados por los representantes legales de las empresas La Comadreja Consultores y Publius Estrategia.

Por cuanto hace al C. Gabriel Noguez Rivero, no se configura el conflicto de interés ya que los periodos en que fue representante de la empresa y su encargo en el gobierno de la ciudad son distintos.

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



2022 Flores
Año de Magón
RECONOCIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

En el Gobierno de la Ciudad de México, no utilizamos recursos públicos con otros fines que los dispuestos por nuestras obligaciones de ley y nuestros objetivos institucionales, toda vez que no hacemos campañas negras.

Toda la información respecto a las contrataciones, modos de adjudicación y ejercicio del recurso público referidos anteriormente es transparente y se encuentra abierta a consulta pública por las vías marcadas por Ley.

En caso de que hubiere alguna irregularidad, la Secretaría de la Contraloría General deberá investigar y actuar en consecuencia.

-oOo-

Contenido del Tweet:

Con relación a la nota publicada en Latinus el 8 de septiembre, en el Gobierno de la Ciudad de México informamos que no utilizamos recursos públicos con otros fines que los dispuestos por nuestras obligaciones de ley y objetivos institucionales.

https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304



Explorar

⚙ Configuración

← Tweet



Gurú Político

@guruchuirer

...

“¡Presidenta, presidenta!”: Sheinbaum dejó claro que por encima de todo está la transformación del país y el bienestar del pueblo.



noticiaszmg.com

Sheinbaum pide unidad interna en Morena ante Elección Presidencial de 2024

Sheinbaum pide unidad interna en Morena ante Elección Presidencial de 2024

7:58 a. m. · 26 ago. 2022 · Hootsuite Inc.

🔍 Buscar en Twitter

¿Eres nuevo en Twitter?

Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.

 Registrarse con Google

 Registrarse con Apple

Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de privacidad](#), incluida la política de [Uso de Cookies](#).

Personas relevantes



Gurú Político

@guruchuirer

Seguir

Somos el medio de comunicación ciudadano que dice las cosas como son. La verdad es el arma más poderosa que tenemos.

Qué está pasando

Contenido del Tweet:

“¡Presidenta, presidenta!”: Sheinbaum dejó claro que por encima de todo está la transformación del país y el bienestar del pueblo.

Contenido de la nota:

Sheinbaum pide unidad interna en Morena ante Elección Presidencial de 2024

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, afirmó que nada, “ni el proceso de las corcholatas presidenciales”, puede dividir al movimiento de la llamada cuarta transformación.

Al participar en la reunión plenaria de los diputados federales de Morena en el Palacio de San Lázaro, la aspirante a la Presidencia de la República convocó a la unidad del movimiento y sostuvo que, por encima de todo, está la transformación del país y el bienestar del pueblo.

En su intervención ante los legisladores, interrumpida cuatro veces por gritos de “¡presidenta, presidenta!”, Sheinbaum puntualizó: “No hay nada, nada que nos divida, nada.

La unidad de nuestro movimiento está por encima de todo. Ni el proceso de corcholatas, ni ninguna otra cuestión puede poner en duda la unidad de nuestro movimiento; tenemos la responsabilidad, la obligación de que encima de todo está la transformación y por encima de todo está el bienestar del pueblo de México”.

Al ser interrogada sobre la expresión de corcholata que la senadora panista Lily Téllez habría utilizado de manera ofensiva contra la jefa de Gobierno.

https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785





Explorar

Configuración

Tweet



Gurú Político

@guruchulir

Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador.



noticiaszmg.com

Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO: El País

Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO: El País

9:12 a. m. · 29 ago. 2022 · Hootsuite Inc.

69 Retweets

13 Tweets citados

245 Me gusta

Buscar en Twitter

¿Eres nuevo en Twitter?

Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.

Regístrase con Google

Regístrase con Apple

Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de privacidad](#), incluida la política de [Uso de Cookies](#).

Personas relevantes



Gurú Político

@guruchulir

Seguir

Somos el medio de comunicación ciudadano que dice las cosas como son. La verdad es el arma más poderosa que tenemos.

Qué está pasando

Contenido del Tweet:

Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador.

Contenido de la nota:

Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO: El País

Claudia Sheinbaum es la favorita de la ciudadanía para suceder al presidente AMLO y lo hace arrasando en las preferencias ciudadanas, de acuerdo con la última encuesta del diario El País.

El rotativo ibérico publicó este lunes un ejercicio demoscópico en donde la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México encabeza la lista de los aspirantes presidenciales de Morena nueve puntos encima del canciller Marcelo Ebrard, de acuerdo con la preferencia bruta, que incluye a los indecisos y a las personas que no respondieron.

Esa diferencia a favor de Sheinbaum se amplía, agrega El País, hasta 12 puntos si se toma en cuenta únicamente la preferencia efectiva o estimación de voto.

En tanto, en cuanto a preferencia partidista, Morena arrasa en las encuestas y lo hace con una ventaja de hasta 33 puntos sobre su rival más cercano, el PAN, si se toma en cuenta la preferencia efectiva.

Así es la preferencia partidista de cara al 2024:

Preferencia bruta

Morena: 42%
PAN: 16%
PRI: 11%
MC: 2%
PRD: 2%
PT: 2%
Verde: 1%
Ninguno: 13%
No sabe/ no respondió: 11%

Preferencia efectiva

Morena: 55%
PAN: 22%
PRI: 14%
MC: 3%
PRD: 3%
PT: 2%
Verde: 1%

Sheinbaum lidera en otras encuestas

La Jefa de Gobierno capitalino no sólo encabeza las preferencias ciudadanas en la encuesta de El País, sino también en otros ejercicios demoscópicos que fueron publicados este lunes.

De acuerdo con CE Research, Morena tiene el 56 por ciento de la intención de voto para las siguientes elecciones federales, mientras que la alianza PAN-PRI-PRD el 38 por ciento y MC el

6 por ciento. A su vez, Sheinbaum lidera las preferencias dentro de Morena con el 39 por ciento, en un escenario de 5 aspirantes guinda y con 45 por ciento, en un escenario con 3 aspirantes. Un estudio de Covarrubias y Asociados, publicado en La Crónica, indica que la ciudadanía prefiere a Sheinbaum por encima de Marcelo Ebrard y Adán Augusto López para ser la candidata presidencial de Morena.

El Financiero señala que la Jefa de Gobierno de la CDMX lidera las preferencias ciudadanas para ser la candidata de Morena con el 28 por ciento, seguida por Ebrard con el 24 por ciento, Ricardo Monreal con el 12 por ciento y Adán Augusto con el 10 por ciento.

Asimismo, en esta última encuesta, realizada por Alejandro Moreno, Morena arrasa en la intención de voto por partido con el 47 por ciento, seguido por el PAN y el PRI con el 15 por ciento, cada uno; mientras que, por bloque, Morena lidera con el 52 por ciento, dejando por 17 puntos atrás al bloque PAN-PRI-PRD, que tiene el 35 por ciento.

Con información de Radio Fórmula.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572>

Explorar

Configuración

Gurú Político @guruchuirer

México está preparado para tener a una mujer como presidenta 🌞🌞👉



noticiaszmg.com

México está preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo cierra filas con... México está preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo cierra filas con Sheinbaum

1:20 p. m. · 29 ago. 2022 · Hootsuite Inc.

¿Eres nuevo en Twitter?

Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.

Regístrate con Google

Regístrate con Apple

Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de privacidad](#), incluida la política de uso de Cookies.

Personas relevantes

Gurú Político @guruchuirer

Somos el medio de comunicación ciudadano que dice las cosas como son. La verdad es el arma más poderosa que tenemos.

Qué está pasando

Contenido del Tweet:

México está preparado para tener a una mujer como presidenta 🌞🌞👉

Contenido de la nota:

México está preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo cierra filas con Sheinbaum

La jefa de Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), Claudia Sheinbaum, recibió este domingo el respaldo del gobernador de Sonora, Alfonso Durazo, para ser la candidata de Morena a la presidencia de la república; aseguró que “México está preparado para tener una mujer presidenta”.

La mandataria capitalina asistió a la conferencia “Las Políticas Emblemáticas de los Gobiernos Progresistas en la CDMX” a la cual fueron integrantes de Morena en Sonora, legisladores y funcionarios del estado.

"Son los tiempos de una gran transformación de nuestro país, transformación que se debe dar con perspectiva de género, creo yo que hemos avanzado, y falta mucho por hacer, pero hemos avanzado de tal manera en la lucha por la igualdad de la mujer, que nuestro país está ya preparado para una mujer presidenta", aludió Durazo.

Claudia Sheinbaum dio a conocer las acciones que implementaron en la Ciudad de México durante diferentes administraciones, en especial cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador era jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal.

Reciben a Sheinbaum con gritos de presidenta y flores

Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, viajó al estado de Sonora y en el aeropuerto fue recibida con gritos de “presidenta, presidenta, presidenta” y flores, también le llevaron un grupo de mariachis en el lugar y se tomó varias fotografías con los asistentes.

Con Información de Político mx.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072>



Explorar

Configuración



Gurú Político

@guruchuirer

Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll.



noticiaszm.com

Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al...
Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al
PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll

10:00 p. m. · 29 ago. 2022 · Hootsuite Inc.

93 Retweets

3 Tweets citados

246 Me gusta

Buscar en Twitter

¿Eres nuevo en Twitter?

Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.

Regístrase con Google

Regístrase con Apple

Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de privacidad](#), incluida la política de [Uso de Cookies](#).

Personas relevantes

Contenido Tweet:

Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll.

Contenido Nota:

Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll

La jefa de Gobierno de Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, arrasa en encuesta Enkoll para El País y W Radio.

Además, el 82% de los mexicanos votaría por una presidenta.

Por una parte, Sheinbaum encabeza las preferencias electorales para la candidatura a la presidencia de México, 12 puntos arriba de Ebrard.

enkoll.

ENCUESTA ENKOLL
PRESIDENCIALES 2024

29 | 08 | 2022

MEJOR CANDIDATO DE MORENA – PRESIDENTE (A)

Independientemente de por cuál partido político votaría usted, de las siguientes personas, ¿por quién de ellas votaría para que fuera el candidato de MORENA para Presidente o Presidenta de México? (PREFERENCIA EFECTIVA)

48

Claudia Sheinbaum



36

Marcelo Ebrard



10

Ricardo Monreal



6

Adán Augusto López



Presidenciales

Por otra parte, Enkoll ubica a los tres candidatos más populares a la presidencia de la República, resultando Sheinbaum, el hijo de Colosio y Ricardo Anaya.

Y es que si las elecciones presidenciales fueran hoy, Claudia Sheinbaum ganaría con 54% de votos.

Esto es, ganaría por 28 puntos frente a Luis Donaldo Colosio Riojas de Movimiento Ciudadano que tiene 26% de preferencias.

Además Sheinbaum sacaría 34 puntos de ventaja a Ricardo Anaya (PAN-PRI-PRD).

Cabe destacar que este ejercicio es entre los tres punteros presidenciales, donde se destaca la aparición del hijo de Colosio entre los favoritos.

37



Morena

Además, se indica que Morena sería el partido más votado en las elecciones presidenciales, esto con el 55% de los votos.

Seguidamente se apunta que esto significa más de 10 puntos frente a la suma de todo el bloque opositor.

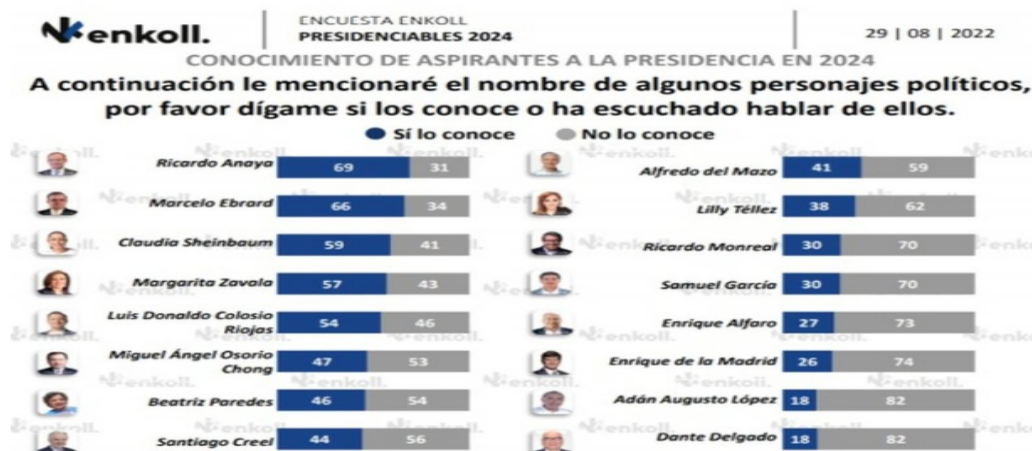


Rechazo

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional compite por alcanzar el rechazo de la mitad de la población, alcanzando un 47%.

En contra partida, Morena suma 22% del público que no votaría por este partido. En tanto que un 15% manifestó su rechazo al Partido Acción Nacional (PAN).

Y, tal como se mira en la imagen, aparece un rechazo a la chiquillada, es decir el Partido del Trabajo, el Verde, el de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano



Oposición

El Partido Acción Nacional, se distingue en la encuesta porque el 45% no votaría por ninguno de los preferidos de la derecha.

Ya luego, pobremente, a la cabeza Ricardo Anaya con 15% de las preferencias, seguido de Margarita Zavala con otro más pobremente 14% y Lilly Téllez 12%

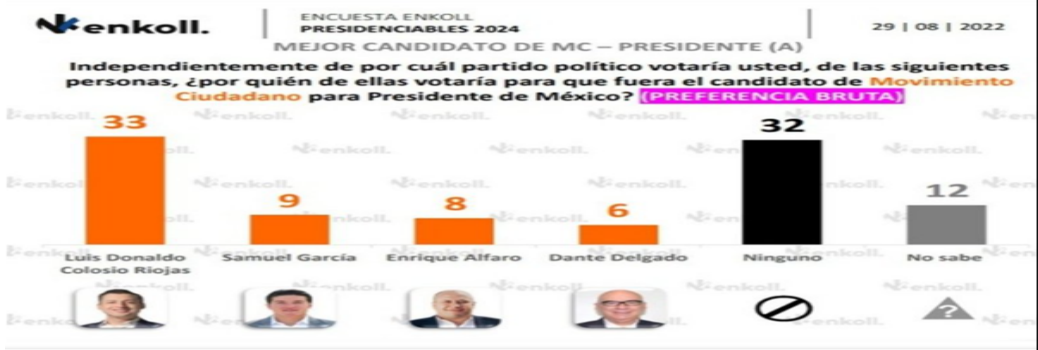


PRI

Por otra parte en el caso del Partido Revolucionario Institucional, un 25% de los encuestados no votaría por ninguno de los favoritos.



Sin embargo es Beatriz Paredes quien aparece con 25% de preferencia. Es decir, dejando a Miguel Ángel Osorio Chong y a Enrique de la Madrid con 11 y 7 puntos porcentuales respectivamente. Y, a Alfredo del Mazo, en 6%. Y en Movimiento Ciudadano, Luis Donaldo Coloso Riojas lidera la preferencia con 33% muy por encima de Samuel García con 9% y Enrique Alfaro con solo el 8%.



Le encuesta de Enkoll revela que el 82% de los mexicanos están dispuestos a votar a favor de que una mujer ocupe la presidencia de la República en 2024. Desde luego se colige que la mujer más competitiva para ser presidenta de México es Claudia Sheinbaum. Con información de Regeneración.

#Opinión| Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República.

Por: Juan Luis H. González

Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República, a casi dos años de la elección. Marcelo Ebrard se mantiene muy cerca en cuanto a números —de acuerdo con las más recientes encuestas—, pero las señales que se emiten todos los días desde Palacio Nacional están cada vez más decantadas por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Aunque en política nunca se sabe, hoy por hoy Claudia Sheinbaum tiene claras ventajas sobre sus competidores por tres importantes razones.

La primera es que ha demostrado capacidad de decisión como jefa de Gobierno, incluso en algunas ocasiones a contracorriente de las ideas e “indicaciones” del presidente, su líder político. Clara muestra de ello fueron las acciones y políticas implementadas durante la pandemia del Covid-19 en la capital del país. Además, a diferencia de sus oponentes internos, Sheinbaum mantiene de forma permanente una exposición pública ligada a una agenda vinculada a los problemas más significativos del electorado del país: seguridad, economía, salud, desarrollo urbano, servicios y transporte público.

Segunda. En contraste con Ricardo Monreal, Sheinbaum se ha mantenido leal a López Obrador en dichos y en hechos, y eso le ha valido no solo el respaldo del presidente, sino también de simpatizantes y votantes leales de Morena. La gente que se dice morenista, en la mayor parte de sondeos y encuestas, manifiesta que la prefiere a ella por encima de cualquiera de sus contrincantes.

La tercera razón se respalda en los números y esta es, sin duda, la más importante. Hace un par de días El Universal publicó un careo entre candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, en el cual la jefa de Gobierno saca una amplia ventaja a Margarita Zavala como candidata de la Alianza PRI-PAN-PRD y a Luis Donaldo Colosio como candidato de MC.

Sheinbaum registra 64 por ciento de la intención del voto, frente a 23 de Zavala y 21 de Colosio. Aunado a lo anterior, Andrés Manuel López Obrador —la marca e insignia de la 4T— mantiene intactos en el cuarto año de mandato sus niveles de aprobación, pese a la situación económica y a los graves problemas de inseguridad que vive el país. De acuerdo con la más reciente encuesta de Reforma, AMLO está aprobado por 61 por ciento de las mexicanas y los mexicanos, frente a 33 que lo reprueba. Ante este escenario se ve muy difícil (no imposible) que Sheinbaum se quede sin la candidatura.

Sabemos que en toda decisión electoral conviven los sentimientos, las emociones y la racionalidad. Quienes toman decisiones deben jugar con estos elementos para construir escenarios y lograr sus objetivos. En esta ocasión, la inclinación afectiva de AMLO por Sheinbaum estaría respaldada por un cálculo racional: su candidata favorita le da para ganar. Una situación que no todos los políticos tienen a su alcance.

Así, frente a la consolidación de Sheinbaum, Ebrard parece sentirse cada vez más incómodo en el juego de la sucesión. La más reciente pifia del canciller ocurrió el martes pasado, cuando tres secretarios de Estado y la dirigencia de Morena a nivel nacional, le hicieron vacío al propio

Ricardo Monreal y cancelaron su participación a la reunión plenaria del Senado a la que éste había convocado, en una clarísima señal política.

Ebrard se hizo presente en el encuentro, cumpliendo una función institucional, pero cometiendo un grave error de cálculo electoral a sabiendas de que Monreal ya no juega en Morena y que su intención de ser el candidato de una gran alianza opositora en la Ciudad de México, incluyendo a Movimiento Ciudadano, ha recrudecido el encono dentro del partido del presidente.

De esta forma y si las cosas siguen como están, Sheinbaum –con todo y su nuevo asesor– será la abanderada de Morena a la Presidencia de la República, desafiando a la oposición en pleno, a las conciencias más conservadoras que les enferma la sola idea de que una mujer gobierne el país y al voto radical de los antiAMLO, que ven en Marcelo Ebrard un resquicio esperanzador para librarse de todo lo que huela a 4T.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139>

Explorar

Configuración

Gurú Político @guruchuirer

Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta.



noticiaszmig.com
Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta
Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta

5:52 p. m. · 2 sept. 2022 · Hootsuite Inc.

67 Retweets · 6 Tweets citados · 202 Me gusta

¿Eres nuevo en Twitter?

Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.

Regístrate con Google

Regístrate con Apple

Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de privacidad](#). Incluye la política de uso de Cookies.

Personas relevantes

Gurú Político @guruchuirer [Seguir](#)

Somos el medio de comunicación ciudadano que dice las cosas como son. La verdad es el arma más poderosa que tenemos.

Qué está pasando

Contenido del Tweet:
Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta.

Contenido de la nota:
Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta
De mira a las elecciones de 2024, la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, es la aspirante más competitiva de Morena, revelan careos realizados por el diario Reforma.
De acuerdo con los careos, la mandataria de la Ciudad de México está por arriba del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Marcelo Ebrard, y del secretario de Gobernación, Adán Augusto, quien incluso no es tan reconocido entre la población.
Y es que Claudia Sheinbaum tuvo entre 47 y 49 por ciento de aprobación en seis careos, en tanto, el canciller registró entre 39 y 42 por ciento en las preferencias.
¿Qué pasa con las y los aspirantes a la Presidencia de la oposición?
De la alianza Va por México, conformada por los partidos PAN-PRI-PRD, saltaron los nombres de Ricardo Anaya, quien se autoexilió del país el año pasado por considerarse víctima de persecución política, así como la diputada Margarita Zavala, el gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo, Enrique de la Madrid, el senador Santiago Creel y hasta el comediante Eugenio Derbez
¿Y cuál fue el resultado? Todos los aspirantes a la presidencia de la oposición se encuentran lejos del porcentaje obtenido por los morenistas, al tener menos del 20 por ciento de aprobación en los careos.
Mientras tanto en el partido Movimiento Ciudadano, el alcalde de Monterrey, Luis Donaldo Colosio tuvo entre 16 y 21 por ciento de aprobación en la encuesta realizada por el diario Reforma.
Con información de Radio Fórmula.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897>

# Explorar Configuración	 Gurú Político @guruchuirer 30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno.  noticiaszm.com 30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Infor... 30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno 1:35 p. m. · 5 sept. 2022 · Hootsuite Inc. 19 Retweets 1 Citar Tweet 55 Me gusta	¿Eres nuevo en Twitter? Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.  Regístrase con Google  Regístrase con Apple Regístrate con el número de teléfono Al registrarte, aceptas los Términos de servicio Política de privacidad, incluida la política de Us Cookies.
--	--	---

	Como parte del programa Ciudad Solar se construye una planta solar en la Central de Abasto, la “más grande del mundo instalada dentro de una ciudad”, que representará una reducción de 12,404 toneladas anuales de dióxido de carbono. Se han mitigado un millón 810 toneladas de bióxido de carbono equivalente (co2e) al año entre 2019 y 2020 como parte del Programa Ambiental y de Cambio Climático 2019-2024. Siembra de más de 30 millones de árboles y otras plantas entre 2019 y julio de 2022, cubriendo 75% de la meta. Creación y restauración de más de 1,400 hectáreas de parques públicos, superando la meta planteada, entre 2019 y julio de 2022. Derechos de las mujeres Se dan apoyos de 5,255 pesos mensuales para mujeres en riesgo de violencia feminicida, así como atención psicoemocional, jurídica y social especializada. Se redujo el riesgo en 48.4% de los 1,957 casos identificados en riesgo. Una célula de ocho abogadas ha logrado 1,029 medidas de protección en casos de mujeres que deciden no denunciar un delito. Creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales con información personal y genética de personas con sentencia condenatoria. Construcción de 431 senderos seguros Camina Libre, Camina Segura en 710 kilómetros de vialidades. Desarrollo económico La ciudad es la entidad que ha generado el mayor número de puestos de trabajo, superando 107,000, comparando julio de 2022 con julio de 2021, según datos del IMSS. La inversión extranjera directa en la ciudad fue de 7,973 millones de dólares durante el primer trimestre de 2022, 41% de todo este tipo de inversión en el país. Rehabilitando y reconstruyendo La Merced, afectado por un incendio en 2019 con 113.89 millones de pesos; también el Mercado de San Cosme, siniestrado también en 2019, que fue rehabilitado con 43.87 millones de pesos. Reconstrucción 19S Se han entregado 8,024 viviendas unifamiliares rehabilitadas o reconstruidas, de un total de 11,000 viviendas que recibirán atención. 5,874 departamentos han sido reconstruidos o rehabilitados y mientras se avanza en otros 4,893. Se construyen 330 departamentos en la Unidad Habitacional El Porvenir para familias tuvieron que ser reubicadas ante la presencia de grietas. Vivienda incluyente En la Ciudad Perdida de Tacubaya, ahora Ciudad del Bienestar, se construyeron 185 viviendas para familias que habitaban inmuebles precarios e inseguros. Se impulsa la construcción de viviendas por parte del sector privado con un precio máximo de 1.4 millones de pesos en 23 corredores con el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente (Pruvi). Rescate de ríos y cuerpos de agua Saneamiento integral del Río San Buenaventura por 99.3 millones, con obras para la captación de descargas de aguas residuales, estabilización de taludes, la rectificación del cauce, el humedal y la recuperación del espacio público; en 2022 destinarán 48 millones de pesos. Saneamiento integral de los ríos Magdalena y Eslava con una inversión de 39.6 millones de pesos. Proyecto de saneamiento de la Presa San Lucas y el Río Santiago con una inversión total de 133.9 millones. Con Información de Expansión.
1 1	https://twitter.com/Milenio/status/1567125460701442048  The screenshot shows a tweet from the official account of Milenio (@Milenio). The tweet text reads: '@Claudiashein triunfa en ‘aplausómetro’ durante toma de posesión de @juliomenchaca_ en #Hidalgo'. Below the text, it says: 'Mientras que @m_ebrard, @adan_augusto y Sheinbaum fueron vitoreados, @RicardoMonrealA recibió abucheos y gritos de “traidor”.' The tweet includes a link to a video: 'mle.io/3wZokFD'. The video thumbnail shows Claudia Sheinbaum at a podium during her inauguration ceremony, with a banner in the background that says 'TOMA DE PROTECCIÓN GOBERNADOR 2022 - 2028'. To the right of the tweet, there is a sidebar with a '¿Eres nuevo en Twitter?' section and a 'Personas relevantes' section listing Milenio and Claudia Sheinbaum.



	En entrevista para Político MX, Batres señaló que cuando llegó el actual gobierno había un gran problema en temas de seguridad, con el paso del tiempo e implementando estrategias se ha logrado reducir los delitos como el homicidio que pasó de 5 homicidios diarios a 2. Indicó que en la administración de Miguel Ángel Mancera se vino abajo la empresa RTP y casi desaparece, ya que se perdieron una gran cantidad de unidades, que nunca se renovaron. Compartió que hoy en día es uno de los transportes con más impulso y el más económico que llega a las zonas más alejadas de la CDMX con el costo de boletos de 2 y 4 pesos para rutas especiales. Batres aseguró que la capital del país es la ciudad de las libertades, en donde la ciudadanía puede expresarse y tener voz. “No hay una entidad federativa donde exista la libertad que en la ciudad de México, hay lugares donde está casi prohibido manifestarse... La ciudad es una ciudad de libertades, no tiene comparación, aquí hay libertades políticas, libertades civiles, libertades ciudadanas... Una fuerza política opositora se puede manifestar en la ciudad en sus diversos espacios, los ciudadanos que protestan por el problema de agua, por un problema vial o cualquier otro problema pueden manifestarlo”, comentó. Por otra parte, comentó que la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum ha puesto especial atención en 3 objetivos. Acceso a la educación. Con la Beca Bienestar para niñas y niños, indicó que se trata de la primera beca universal en el país con 1 millón 200 mil niñas y niños beneficiados. El programa “La escuela es nuestra”, de mantenimiento escolar con participación social y ciudadana. Movilidad. Con la construcción de dos líneas del cablebús en los puntos más pobres de la Ciudad de México. Mantenimiento y remodelación en el Sistema de Transporte Colectivo Metro. Modernización y digitalización de la Ciudad de México. La capital es la más conectada del mundo, con 22 mil puntos de internet gratuito. El secretario indicó también que se ha hecho un trabajo importante para terminar con viejas prácticas de corrupción como sucedió con el “Cártel inmobiliario”. “Otro contraste más tiene que ver con la corrupción que se dio a nivel inmobiliario, de hecho funcionarios de muy alto nivel de SEDUVI que han sido, pues están prófugos de la justicia por este tema, ahora se ha buscado sanear precisamente estas áreas para que, pues quienes van a construir en la ciudad, los empresarios que se dedican a la construcción lo puedan hacer sin estar pagando mordidas, una serie de extorsiones”, indicó. Con Información de Político mx.
1 4	https://twitter.com/guruchuirer/status/156788111d525064193  # Explorar Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda. Configuración Buscar Texto: Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda.
1 5	https://www.youtube.com/watch?v=dzoTMV8bbFE&t=1704s



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN CON RESPECTO AL EXPEDIENTE SUP-REP-798/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Estoy de acuerdo con la propuesta de revocar la resolución dictada por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-192/2022**, para los efectos precisados en la sentencia.

Sin embargo, formulo el presente voto razonado con la finalidad de explicar las razones por las cuales considero que el escrito de parte tercera interesada presentado por Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante su representante legal, no debería de admitirse, debido a que fue presentado fuera del plazo previsto por la ley.

1. Procedencia del escrito de parte tercera interesada

En el proyecto se reconoce a Claudia Sheinbaum Pardo como parte tercera interesada. Para intentar justificar la oportunidad, se señala que la publicación sobre la presentación del medio de impugnación se realizó el viernes dieciséis de diciembre de dos mil veintidós a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos; mientras que el escrito de tercería se presentó el martes veinte de diciembre del mismo año a las trece horas con treinta y cinco minutos.

Es decir, para el cómputo del plazo del escrito de tercero interesado no se tomaron en cuenta las horas correspondientes al sábado diecisiete, ni al domingo dieciocho de diciembre, debido a que legalmente son días inhábiles y no se advirtió una relación de este asunto con un proceso electoral en curso.

2. Razones de mi disenso

En mi concepto, el escrito presentado por Claudia Sheinbaum Pardo debe considerarse inoportuno, con base en el criterio que esta Sala Superior ha

adoptado en cuanto al cómputo de los plazos previstos por horas en la normativa.

Considero que en el proyecto no se sigue ese criterio, sino que se adopta uno en el que se convalida la posibilidad de que se dé un trato procesal diferenciado entre las partes.

Lo anterior, porque para la interposición del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, cuando el plazo se establece en horas, el cómputo se hace de momento a momento, contando las horas de los días inhábiles; mientras que para la presentación de escritos de parte tercera interesada sí se descuentan esas horas.

Este criterio ha sido asumido recientemente por esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-AG-7/2023, SUP-REP-87/2022, SUP-REP-717/2022, SUP-REP-718/2022 y SUP-712/2022.

En esos casos, se consideraron las horas de los días inhábiles en el cómputo de la oportunidad de las presentaciones de las demandas de los recursos y, en tanto que se presentaron fuera del plazo legal de cuarenta y ocho horas, se concluyó que resultaban extemporáneas, por lo que se desecharon.

De igual manera, en el SUP-REP-289/2022 se consideró que la demanda cumplía con el requisito de oportunidad, porque se presentó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del acto impugnado.

Al respecto, considero que no existen motivos por los cuales el criterio relativo a contar las horas de momento a momento debería de ser exclusivo para las situaciones en las que se valore la oportunidad en la interposición de los recursos, debido a que el estándar ha partido de la consideración general de que al establecerse un plazo por horas se asume que el órgano legislativo atendió a la celeridad con la que se deben realizar las respectivas actuaciones judiciales. En consecuencia, estimo que ese parámetro también debe atenderse al analizar la oportunidad en la presentación de los escritos de parte tercera interesada y en el cómputo de cualquier otro plazo que esté previsto por horas.



Por las razones expuestas, formulo el presente voto razonado.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA AUTORIZADA MEDIANTE FIRMAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS, EL CUAL TIENE PLENA VALIDEZ JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.